

EIS

**REFORMULA CARGOS QUE INDICA A ELENA PÉREZ
LÓPEZ**

RES. EX. N° 2/ ROL F-039-2020

Santiago, 24 de julio de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 25 del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Valdivia (en adelante, D.S. N°25/2016); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1531, de fecha 26 de diciembre de 2017, que Instruye y fija Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2018; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACITOR
OBJETO DE LA PRESENTE FORMULACIÓN DE
CARGOS**

1. Que, Elena Pérez López (en adelante, "la titular"), Rol Único Tributario N° [REDACTED] es titular del establecimiento denominado "Tierra Norteña", ubicado en Avenida Arturo Prat N°233, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

**II. EL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
DE VALDIVIA**

2. Que, el artículo 3°, letra b), de la LO-SMA, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), es el organismo encargado de *"velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de prevención y, o de Descontaminación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en dicha ley"*.

3. Que, el D.S. N° 25/2016, señala en el inciso primero y segundo del artículo 1 que: *"El presente Plan de Descontaminación Atmosférica regirá en la comuna de Valdivia, de acuerdo a lo establecido en el DS N° 17 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por material particulado respirable (MP10), como concentración diaria y anual, y por material particulado fino respirable (MP2,5), como concentración diaria, a la zona geográfica que comprende la comuna de Valdivia. Este instrumento de gestión ambiental tiene por objetivo, en un plazo de 10 años, lograr que en la zona saturada, se dé cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para MP10, y a la norma primaria de calidad ambiental para MP2,5"*.

III. PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1531, de fecha 26 de diciembre de 2017, que Instruye y fija Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2018, se programó y subprogramó la fiscalización del cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia (en adelante, "PDA de Valdivia").

5. Que, con fecha 30 de julio de 2018 se llevó a cabo por funcionarios de esta Superintendencia, una actividad de inspección ambiental programada a las dependencias de la titular, en su establecimiento denominado "Tierra Norteña", constatándose en esa oportunidad dos calefactores unitarios a leña, ambos marca Efel y modelo BA-6000. El calefactor ubicado en el primer piso se encontraba apagado, mientras que el calefactor ubicado en el segundo piso se encontraba encendido durante estado de emergencia. Ninguno de los calefactores se encuentra certificado por la Superintendencia de Combustible y Electricidad (en adelante, "SEC").

6. De los resultados y conclusiones de esta inspección, se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-1608-XIV-PPDA, elaborado por la División de Fiscalización.

7. Que, en el acta de inspección ambiental se registró a don Gauro Bayelle Kamel, Rol Único Tributario N°8.738.482-9, como titular de la actividad.

8. Que, mediante la Res. Ex. N°280, de fecha 13 de febrero de 2020, esta Superintendencia requirió información al presunto infractor, don Gauro Bayelle Kamel, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, acreditara la fecha de entrada en operación de los calefactores unitarios a leña no certificados o la corrección temprana del hallazgo mediante el retiro o el recambio de los calefactores. Dicho requerimiento fue notificado con fecha 18 de febrero de 2020, según el N° de seguimiento 1180851726256 de Correos de Chile.

9. Que, habiéndose cumplido el plazo señalado en el considerando anterior, el presunto infractor no presentó la información requerida.

IV. HECHOS POSTERIORES A LA FORMULACIÓN DE CARGOS

10. Que, la formulación de cargos fue notificada a la titular, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 12 de junio de 2020, según consta en el acta de notificación personal.

11. Que, con fecha 06 de julio de 2020, la Sra. Elena Pérez López, RUT [REDACTED] ingresó en la Oficina Regional de Los Ríos de esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), indicando en la carta conductora lo siguiente: *"Junto con saludar, vengo a presentar PdC en mi calidad de encargada del Restorant Tierra norteña, ubicado en Avenida Arturo Prat N°233, Valdivia, desde el año 2017. Presento PdC dando cumplimiento al PDA de la comuna de Valdivia. Se adjunta programa y fotocopia de cédula de identidad. Indicamos además que los calefactores serán retirados del local comercial y que posteriormente instalaremos un sistema de aire acondicionado"*.

12. La presentación de fecha 06 de julio de 2020 contiene una carta conductora, un PdC firmado por doña Elena Pérez y una fotocopia de su cédula de identidad por ambos lados.

13. Que, en virtud de lo anterior, se procederá a reformular el cargo en los términos señalados en el Resuelvo I de la presente Resolución y, a tener por incorporada la presentación de fecha 06 de julio de 2020 al expediente sancionatorio.

V. HECHOS QUE REVISTEN CARACTERÍSTICAS DE INFRACCIÓN

14. Que, el D.S. N° 25/2016, señala en su artículo 3° que: *"Para los efectos de lo dispuesto en el presente decreto se entenderá por calefactor unitario el "calefactor individual destinado para calefaccionar", a su vez, se define el calefactor como el "artefacto que combustiona o puede combustionar leña y derivados de la madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor"*.

15. Que, por otra parte, el artículo 8 señala que *"A partir del 1° enero del 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con DS N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente."*

16. Que, de acuerdo a lo señalado en la **Sección III**, se estima que el hallazgo referido la utilización de un calefactor unitario a leña en el interior de un establecimiento comercial, que no cumpla con DS N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, es decir, que no se encuentre certificado por la SEC, reviste las características de una infracción de aquellas establecidas en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA, con una calificación preliminar de leve de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36.3.

VI. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

17. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 274/2020, de fecha 08 de mayo de 2020, se procedió a designar a Matías Carreño Sepúlveda como

Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Lilian Solís Solís como Fiscal Instructora Suplente.

VII. PRESENTACIONES EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

18. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

19. Que, en atención a que la presente resolución permite la presentación de un programa de cumplimiento y, en su defecto, la presentación de descargos, para su remisión deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. REFORMULAR CARGOS en contra de ELENA PÉREZ LÓPEZ, Rol Único Tributario N° [REDACTED] por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35 letra c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas, medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Normas y medidas eventualmente infringidas
1	Haber utilizado, con fecha 30 de julio de 2018 un calefactor unitario a leña que no cumple con el D.S. N°39/2011.	D.S. N° 25/2016, Artículo 8: <i>A partir del 1º enero del 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con DS N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</i>

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve** en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves “los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.” Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de *“amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.”*

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. SEÑALAR los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, y en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, atendidas las circunstancias de contingencia sanitaria que vive el país y que con ello no se perjudican derechos de terceros, **la presunta infractora tendrá un nuevo plazo de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 22 días hábiles para formular sus Descargos respectivamente**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de tener por incorporada al presente procedimiento la presentación ingresada con fecha 06 de julio de 2020 en caso de que no se realice una nueva presentación dentro de plazo, según se señalará en el Resuelvo X.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la SMA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso de que la titular opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

V. TÉNGASE PRESENTE el deber de asistencia al cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del D.S. N° 30/2012, hacemos presente que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. **Para lo anterior, podrá coordinar una orientación telefónica o una reunión de asistencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento, enviando un correo electrónico a [REDACTED] individualizando el establecimiento al que representa y el ROL del procedimiento.**

VI. FORMA Y MODO DE ENTREGA del Programa de Cumplimiento o Descargos, según corresponda. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VII. TENER PRESENTE LA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA SOLICITAR DILIGENCIAS PROBATORIAS. De conformidad al artículo 50 inciso 2°

de la LO-SMA, las diligencias de prueba que la titular estime necesarias deben ser solicitadas en la oportunidad procedimental correspondiente a la presentación de los descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose sólo prueba documental presentada en virtud del artículo 10 y 17 de la ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio que posee esta Superintendencia en la instrucción del presente procedimiento.

VIII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

IX. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

X. TÉNGASE POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio el acta de inspección ambiental, el informe de fiscalización y los actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente reformulación de cargos, incluida la presentación realizada con fecha 06 de julio de 2020 por doña Elena Pérez López ante esta Superintendencia. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

XI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Elena Pérez López, domiciliada para estos efectos en Avenida Arturo Prat N°233, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

XII. TÉNGASE PRESENTE, que la titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado en Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico.



Matías Eduardo
Carreño
Sepúlveda
Firmado digitalmente por
Matías Eduardo Carreño
Sepúlveda
Fecha: 2020.07.24 23:38:58
-04'00

Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LSS

Carta Certificada:

-Sra. Elena Pérez López, Avenida Arturo Prat N°233, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C.:



- Sr. Eduardo Rodríguez, Oficina Regional de Los Ríos.